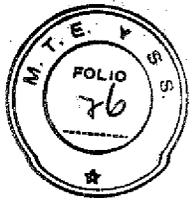




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

80



BUENOS AIRES, 4 ABR 2005

VISTO el Expediente N° 1.076.994/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

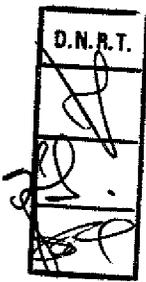
Que a fojas 3/9 del Expediente N° 1.076.994/03, obra el acuerdo celebrado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) respecto de la aplicación de las prescripciones del Decreto N° 392/03, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" suscripto entre las mismas partes, en los términos de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 3/9 de estos actuados, ratificado a foja 32 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el mentado texto pactado.

Que las partes signatarias, en uso de su autonomía negocial, pactan en el marco del Decreto 392/03 y Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 64/03, la modalidad de implementación de la referida normativa en un todo de acuerdo al espíritu del imperativo legal.

Que establecen la nueva escala salarial de aplicación al personal jornalizado de la empresa, con vigencia desde el 1 de julio de 2003 hasta el 31 de marzo de 2004, así como la entrega de ayudas económicas en los términos del Decreto 815/01 y según las condiciones del referido acuerdo.

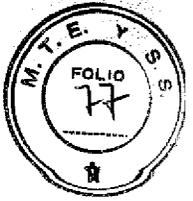
D.N.R.T.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



80

Que los negociadores ratifican el compromiso de búsqueda de soluciones consensuadas a sus diferencias, así como el cumplimiento de la estabilidad laboral pactada en acta acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2002.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

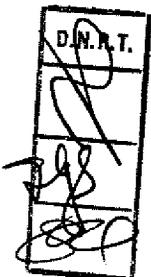
Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

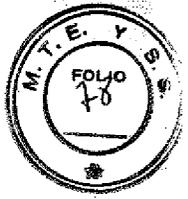
Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.



Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), que luce a fojas 3/9 del Expediente N° 1.076.994/03.

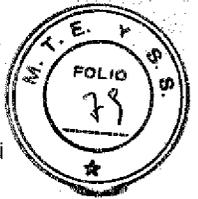
ARTÍCULO 2º.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que se homologa en las sumas que se detallan a continuación, a saber: con vigencia al 1 de julio de 2003: NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 981,84) y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.945,52) respectivamente; con vigencia al 1 de agosto de 2003: MIL NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.009,40) y TRES MIL VEINTIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 3.028,20), respectivamente; con vigencia al 1 de septiembre de 2003: MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.036,96) y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.110,88), respectivamente; con vigencia al 1 de octubre de 2003: MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.064,53) y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.193,59) respectivamente; con vigencia al 1 de noviembre de 2003: MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.092,09) y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 3.276,27), respectivamente; con vigencia al 1 de diciembre de 2003: MIL CIENTO CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.104,34) y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 3.313,02), respectivamente; con vigencia al 1 de enero de 2004: MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.149,05) y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.447,15) respectivamente y con vigencia al 1 de febrero de 2004: MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.178,45) y





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



80

TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.535,35) respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/9 del Expediente N° 1.078.994/03.

ARTÍCULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 80

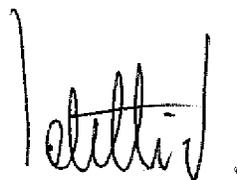
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente Nº 1.076.994/03

BUENOS AIRES, 5 de abril de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 80/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 85/05.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.